



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



ADIP AGENCIA  
DIGITAL DE  
INNOVACIÓN  
PÚBLICA

# **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

# REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El Consejo Consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, aprobó por unanimidad en su primera sesión ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2019, el siguiente:

## REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo y celebración de las sesiones del Consejo Consultivo de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, así como la participación de sus integrantes e invitados en las mismas.

### GLOSARIO

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.
- II. **Carpeta de trabajo:** Archivo electrónico que contiene los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias o extraordinarias, que hayan sometido a consideración los integrantes del Consejo.
- III. **Consejo:** El Consejo Consultivo de la Agencia.
- IV. **Consejero (a):** el o las Consejeras designadas por el Titular de la Agencia.
- V. **Convocatoria:** Documento electrónico mediante el cual se convoca a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- VI. **Invitados:** las personas servidoras públicas o particulares que sean invitadas a participar a las sesiones del Consejo.
- VII. **Ley:** Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.
- VIII. **Medio Electrónico:** Servicios y/o sistemas disponibles a través internet, por medio de los cuales se puede distribuir, almacenar, compartir información, las carpetas de trabajo de las sesiones, o bien, realizar la convocatoria a las sesiones.
- IX. **Presidente:** El Presidente del Consejo Consultivo de la Agencia.
- X. **Reglamento:** Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo de la Agencia.

- XI. **Secretario(a):** el o la Secretaria del Consejo Consultivo de la Agencia.
- XII. **Sesiones presenciales:** sesiones ordinarias o extraordinarias a las que se convoque de manera presencial.
- XIII. **Sesión virtuales:** Sesiones ordinarias o extraordinarias a las que por alguna causa justificada, los integrantes del Consejo participen de forma remota, a través de los medios electrónicos disponibles.

## **CAPÍTULO II DE LAS MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO**

**Artículo 3.** Las modificaciones al presente Reglamento se efectuarán a petición de la o el Presidente del Consejo o alguno o alguna de sus integrantes, y deberán ser aprobadas por la mayoría del Consejo Consultivo.

**Artículo 4.** La interpretación del presente Reglamento corresponderá al Consejo, conforme a los fines del mismo, a la libre expresión y participación de sus integrantes.

## **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 5.** El Consejo Consultivo estará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, por siete miembros, especialistas en las materias de competencia de la Agencia, con derecho a voz y voto.

Las y los miembros del Consejo serán designados por invitación del Titular de la Agencia, su cargo tendrá una duración de dos años. Los cargos serán honoríficos y sin ninguna remuneración.

**Artículo 6.** El titular de la Agencia designará a la o el Secretario del Consejo, quien deberá ser persona servidora pública de la Agencia, y asistirá a las Sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

**Artículo 7.** La o el Titular de la Agencia, será el o la Presidenta del Consejo y podrá asistir de las personas que estime convenientes, quienes podrán estar presentes en las sesiones sólo con el carácter de asistentes.

**Artículo 8.** A las sesiones se podrá invitar a las personas servidoras públicas o personas particulares que los integrantes del Consejo estimen necesaria su participación, derivado de los temas a tratar en las sesiones.

## **CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**Artículo 9.** La presidencia del Consejo estará a cargo del Titular de la Agencia de Innovación Pública.

**Artículo 10.** Son atribuciones de la o el Presidente del Consejo las siguientes:

- I. Convocar por sí o a través del Secretario, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- II. Instruir al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- III. Instruir a la o el Secretario para que verifique la existencia de quórum legal.
- IV. Iniciar y levantar la sesión, además de determinar los recesos que fueren necesarios.
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- VI. Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitada.
- VII. Consultar a las y los integrantes del Consejo si los asuntos del Orden del Día han sido discutidos.
- VIII. Someter a votación los proyectos de acuerdos del Consejo.
- IX. Mantener el orden durante las sesiones del Consejo.
- X. Aplicar el presente Reglamento.
- XI. Instruir al Secretario que someta a votación los proyectos de Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- XII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo y,
- XIII. Contar con el voto dirimente para decidir sobre un asunto cuya votación ha terminado igualada.
- XIV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA O EL SECRETARIO DEL CONSEJO**

**Artículo 11.** Son atribuciones y obligaciones de la o el Secretario del Consejo, las siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones de la o el Presidente, a las sesiones del Consejo.
- II. Asistir a las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- III. Preparar el Orden del Día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente del Consejo, así como elaborar las respectivas convocatorias.
- IV. Enviar a las y los miembros del Consejo e invitados, los documentos de los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa aprobación del Presidente del Consejo.
- V. Llevar el registro de asistencia de las y los miembros del Consejo.

- VI. Declarar la existencia del quórum legal.
- VII. Elaborar las actas de las sesiones y una vez aprobadas recabar las firmas correspondientes.
- VIII. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS O LAS CONSEJERAS**

**Artículo 12.** Son atribuciones y obligaciones de las y los Consejeros:

- I. Enviar con la debida anticipación las propuestas de asuntos que soliciten se incluyan en el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- II. Asistir física o virtualmente a las sesiones del Consejo, con derecho a voz y voto.
- III. Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones del Consejo.
- IV. Participar activamente en las sesiones del Consejo.
- V. Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día.
- VI. Votar los asuntos por acuerdo del Consejo.
- VII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo que sean de su competencia.
- VIII. Revisar y emitir sus comentarios y observaciones a los proyectos de actas de las Sesiones del Consejo, en los plazos establecidos.
- IX. Las demás que le asigne el Consejo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS**

**Artículo 13.** Las convocatorias a sesión deberán contener el día, la hora, y el domicilio de su celebración, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el Orden del Día para ser desahogado. Dicha convocatoria será electrónica y se acompañará de los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos a tratar.

**Artículo 14.** Las y los miembros del Consejo deberán remitir a la o el Secretario los documentos y anexos indispensables por lo menos, con cinco días hábiles previos a la fecha de expedición de la convocatoria de acuerdo a la solicitud que formule la o el Secretario conforme al calendario de sesiones aprobado, en su caso. Los informes que se presenten serán enviados con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la celebración de Sesiones Ordinarias y de 24 horas tratándose de Sesiones Extraordinarias. En caso contrario no serán incluidos en el Orden del Día.

**Artículo 15.** Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, el Presidente del Consejo instruirá a la o el Secretario para que convoque a las y los integrantes del Consejo, y a las personas que se estime conveniente para que asistan a la sesión, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, a través de los medios electrónicos disponibles.

**Artículo 16.** Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá enviarse a través de los medios electrónicos disponibles y por lo menos con un día de anticipación previo a la celebración de la Convocatoria.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ASUNTOS GENERALES**

**Artículo 17.** Las y los Miembros del Consejo podrán solicitar la inclusión de asuntos generales en el Orden del Día, que por su naturaleza o sencillez no requieran documentación de apoyo o análisis previo. Este tipo de asuntos se incluirán única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

**Artículo 18.** La o el Secretario del Consejo dará cuenta a éste de dichas solicitudes a fin de que las y los miembros decidan, si se discute en la sesión o se diferieren para una posterior.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES**

**Artículo 19.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán ordinarias o extraordinarias, pudiendo ser presenciales o virtuales:

- I. **Son sesiones ordinarias** aquellas que deben celebrarse cuatro veces al año, conforme al calendario de sesiones aprobado.
- II. **Son sesiones extraordinarias** aquellas que convoquen la o el Secretario por instrucciones de Presidente del Consejo, cuando éste lo estime necesario o a petición de los miembros para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

## **CAPÍTULO X DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 20.** El día y la hora señalados para la celebración de la sesión, las y los miembros del Consejo se reunirán en el lugar designado por el Presidente del Consejo.

El Presidente declarará abierta la sesión, previa verificación de la existencia del quórum.

**Artículo 21.** Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que se encuentren presentes el 50% más 1 (uno) de sus Miembros.

**Artículo 22.** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior, el Presidente deberá someter a votación de las y los miembros presentes del Consejo Consultivo una nueva fecha para que se lleve a cabo la sesión correspondiente.

**Artículo 23.** Iniciada la sesión, serán presentados y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

**Artículo 24.** En caso de que la o el Presidente del consejo se ausente momentáneamente de la sesión, el o la Secretaria auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

**Artículo 25.** En la presentación de los asuntos del Orden del Día, la o el Presidente concederá el uso de la palabra a las y los miembros del Consejo para que expresen sus comentarios al respecto. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten.

**Artículo 26.** Una vez presentado el asunto de que se trate y emitidos los comentarios correspondientes, se someterá a la votación.

**Artículo 27.** En el curso de las presentaciones, las y los miembros del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras y otros miembros del Consejo, así como de realizar alusiones personales que puedan generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos incluidos en el Orden del Día.

El o la Presidente del Consejo podrá interrumpir las manifestaciones de quien realice las referidas conductas, conminándolo(a), a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 28.** Las y los miembros del Consejo a las y los invitados que estén en el uso de la palabra no podrán ser interrumpidos, salvo que el Presidente del Consejo considere que es necesario culminar, a que se conduzca adecuadamente y con respeto a las y los miembros del Consejo.

**Artículo 29.** Si la persona que tenga el uso de la palabra se aparta del asunto en análisis o hace una referencia que ofenda a cualquiera de las y los miembros del Consejo, la presidencia lo invitará a que retome el asunto en análisis o se conduzca de manera correcta, según sea el caso. De omitir la invitación, se le retirará el uso de la palabra.

**Artículo 30.** Cualquiera de las y los miembros del Consejo podrá solicitar alguna declaración respecto a su participación a quien tenga el uso de la palabra, siempre y cuando lo solicite a la o el Presidente del Consejo y éste lo autorice.

## **CAPÍTULO XI DE LAS VOTACIONES Y ACUERDOS**

**Artículo 31.** Los Acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las y los miembros del mismo y, en caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

**Artículo 32.** La votación será individual y las y los miembros del Consejo lo expresarán levantando la mano.

**Artículo 33.** Los acuerdos del Consejo se identificarán y plasmarán en el acta correspondiente de la siguiente manera: la palabra ACUERDO, seguido de las letras CCADIP, guión, número de sesión en dos dígitos, la letra O (Ordinaria) o E (Extraordinaria) según se trate de sesión ordinaria o extraordinaria, diagonal, número de acuerdo en dos dígitos, diagonal y fecha de celebración de la sesión indicando día, mes y año con dos dígitos seguidos de guion (día y mes) y punto después del año.

## **CAPÍTULO XII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES**

**Artículo 34.** Cada sesión, ordinaria o extraordinaria, se elaborará el acta que deberá ser firmada por las y los miembros del Consejo, así como por las personas que asistieron a la reunión.

**Artículo 35.** En la elaboración de las actas, se deberán evitar las versiones estenográficas, por lo que el acta que se levante y sea firmada debe ser un resumen de los asuntos tratados en cada sesión.

**Artículo 36.** La o el Secretario, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión, enviará a las y los miembros del Consejo, la o el Titular de la Agencia, y a las y los invitados el proyecto de acta para que emitan sus comentarios y observaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción. De no haber comentarios o sugerencias en dicho plazo, se entenderá por aceptada y aprobada. La o el Secretario procederá a recabar las firmas en la sesión próxima inmediata.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación.